

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, octubre 21 de 2021.- En la fecha informo a la señora Juez, que el demandado una vez notificado no dio contestación a la demanda y se hace necesario ordenar el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal. Sirvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO No. 1844

Radicación: 19001-31-10-002-2021- 00053-00
Asunto: Liquidación de Sociedad conyugal
Demandante: Karina Valencia Bonilla
Demandado: Raúl Alberto Méndez

Octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2.021)

El demandado RAUL ALBERTO MENDEZ fue notificado del auto admisorio de la demanda, el 8 de septiembre de 2021, a través del correo electrónico, raulmendez2682@gmail.com, sin dar replica al libelo promotor y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 523 Inc. 6, del Código General del Proceso se ordenará emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal.

El emplazamiento deberá atemperarse a lo reglado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, que dispone: “*Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito*”, por lo que se dispondrá la elaboración del edicto y la inserción de los datos pertinentes en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

D I S P O N E

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la presente demanda de LIQUIDACIÓN de SOCIEDAD CONYUGAL por parte del demandado **RAUL ALBERTO MENDEZ.**

SEGUNDO: EMPLAZAR a los **ACREEDORES de la SOCIEDAD CONYUGAL** conformada entre la demandante **KARINA VALENCIA BONILLA** y el demandado **RAUL ALBERTO MENDEZ** para que se presenten al proceso a hacer valer sus créditos.

TERCERO: Para el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral anterior, procédase de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 173 del día 22/10/2021

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ca2e8f35b1c264fb1d56d75a3def3b555b34c7e34a75400daeddebeb45e025d

Documento generado en 21/10/2021 07:57:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>